Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4572/2023

**Sujeto Obligado**

Secretaría de Cultura

**Fecha de Resolución** 30/08/23

**Palabras clave** Concierto, zócalo, convenio, búsqueda exhaustiva

**Solicitud**

Sobre la empresa productora de dos eventos musicales llevados a cabo en abril y mayo de dos mil veintitrés.

**Respuesta**

El *sujeto obligado* hizo entrega de la información remitida a la empresa productora: i) copia de la distribución física del Zócalo de la Ciudad de México; y, ii) carpeta de planeación con aforo estimado, minuto a minuto del evento y propuesta de operativo de seguridad.

**Inconformidad con la respuesta**

Falta de entrega de la información requerida.

**Estudio del caso**

De la revisión de las constancias que obran en el expediente**,** esta ponencia califica los agravios como infundados**,** ya que desde la respuesta primigenia el *sujeto obligado* atendió debidamente los requerimientos planteados en la solicitud.

**Determinación del Pleno**

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

**Efectos de la Resolución**

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

En caso de inconformidad con esta resolución, ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.4572/2023

**COMISIONADO PONENTE:**
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL*

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con número de folio **090162223001120.**

## ÍNDICE


**ANTECEDENTES ..... 3**
I. Solicitud..... 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión..... 6
**CONSIDERANDOS..... 7**
PRIMERO. Competencia. ..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ..... 8
CUARTO. Estudio de fondo ..... 9
**R E S U E L V E ..... 16**


*MMH

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Instituto Nacional:*** | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública. |
| ***Sujeto Obligado:*** | Secretaría de Cultura |
| ***Particular o recurrente*** | Persona que interpuso la *solicitud* |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El doce de junio de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el número de folio **090162223001120,** en la cual se señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*" y requirió esencialmente:

> *"De acuerdo con el convenio de colaboración de la Secretaría de Cultura con OCESA para la realización de los conciertos en el Zócalo de Rosalía y Los Fabulosos Cadillacs, en la cláusula 1, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tenía que proporcionar a OCESA la totalidad de la información necesaria para la producción técnica de los dos eventos. En ese sentido, se solicita copia de toda la información*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México haya tenido que entregar a OCESA para la producción técnica de los dos eventos." (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintidós de junio por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CDMX/SC/DGFC/779/2023 y anexo de la Dirección de Grandes Festivales Comunitarios a modo de respuesta por medio del cual manifestó que:

*"Con fudamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito como sigue:*
*Esta Unidad Administrativa proporciono a la empresa productora lo siguiente para cada evento:*

- *Layout de Zócalo*
- *Carpeta de planeación con aforo estimado, minuto a minuto del evento y propuesta de operativo de seguridad aprobado por las dependencias encargadas de realizarlo." (Sic)*

Respecto de los contenidos del documento anexo a la respuesta se replican las siguientes muestras representativas:

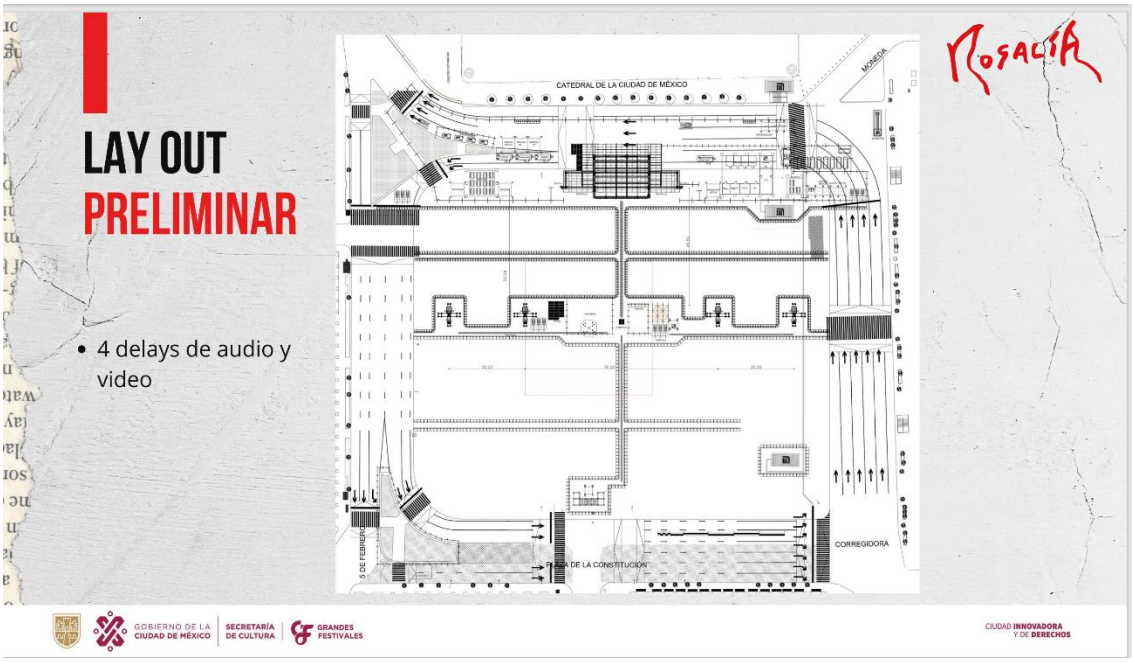

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiséis de junio por medio de la *plataforma* se recibió un recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

> *"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado ya que en respuesta a otra solicitud (090162223001122), el sujeto obligado responde con esos mismos documentos al requerimiento de entregar toda la información que OCESA dio a la Secretaría de Cultura para la realización de los eventos. En esta solicitud se pide la información que la Secretaría de Cultura dio a OCESA, y el sujeto obligado responde lo mismo." (Sic)*

**II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro**. El mismo día en que se recibió el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4572/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**[2] El veintinueve de junio se acordó admitir el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

**2.3 Alegatos del *sujeto obligado***. El uno de agosto por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con los oficios CDMX/SC/DGFC/965/2023 de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios y el diverso SC/DGICC/UT/498/2023, así como con la copia del convenio de colaboración celebrado con la empresa productora del evento, reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y agregando:

> *"(…)*
>
> *5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, sin evadir ninguna pregunta, como consta en el oficio de respuesta CDMX/SC/DGGFC/779/2023,*

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*señalando que el contenido del texto de referencia en el convenio, se adjunta para pronta referencia, dice de manera textual:*

***SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"***
*Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARÍA" se compromete a:*

1. *Proporcionar a "OCESA" la totalidad de la información necesaria para la producción técnica del "Evento 1" así como la información necesaria para la producción técnica del "Evento 2". (sic)*

*La información que este sujeto obligado proporciono a la empresa Operadora de Centro de Espectáculos S. A. de C.V. (OCESA) necesaria para la realización de la producción técnica de por cada uno de los eventos fue:*

- *Layout del Zócalo.*
- *Carpeta de planeación con aforo estimado, minuto a minuto del evento y propuesta de operativo de seguridad aprobado por las dependencias encargadas de realizarlo.*

*Mismas que fueron proporcionadas al solicitante." (Sic)*

**2.4 Cierre de instrucción**. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios y pruebas de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Alegatos y pruebas aportadas por *el sujeto obligado.*** El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SC/DGFC/779/2023 de la Dirección de Gah yarandes Festivales Comunitarios , los anexos documentales relativos al *layout* del Zócalo y la carpeta de planeación del evento, así como los diversos CDMX/SC/DGFC/965/2023 de la Dirección referida y el oficio SC/DGGICC/UT/498/2023 de la Unidad de Transparencia. Asimismo,

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

hizo entrega del convenio de colaboración con la empresa productora para la realización del evento.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas sobre la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Cultura está obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**IV. Caso concreto**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

La recurrente al presentar su solicitud requirió información relacionada con las presentaciones musicales llevadas a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México en abril y mayo del año en curso, particularmente las comunicaciones sostenidas entre la Secretaría de Cultura y la empresa productora del evento en las que se haya proveído información para la producción técnica.

Al respecto, el sujeto obligado hizo entrega de copia de las documentales de la disposición física del Zócalo de la Ciudad de México, así como una carpeta de planeación en la que constaba información como el aforo estimado, el desarrollo puntual del evento y la propuesta del dispositivo de seguridad acordado entre las dependencias participantes.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión, en el que manifestó que la información proveída correspondía a la misma que fue entregada en una solicitud de información diversa en la que se requirió la información que la empresa productora había proporcionado al sujeto obligado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración,

y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese entendido, si bien es cierto que los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, y **que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta**, **ni el presentarla conforme al interés particular** de la recurrente, debiendo **procurar sistematizar la información** de acuerdo con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Por cuanto hace al caso en concreto, es relevante retomar lo señalado en la página 5, capítulo IV, del Manual Administrativo del *sujeto obligado*, en el que se señala la obligación de llevar a cabo las gestiones logísticas necesarias para la realización de eventos y festivales a cargo de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, lo que trae consigo la ostentación de la información requerida.[4]

De ahí que se estime que el *sujeto obligado*, **se encuentra obligado y en condiciones de realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio** de la información requerida en <u>todas las áreas competentes</u>, con los **datos de ubicación proporcionados** por la parte solicitante y remitir toda aquella con la que contara, a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados. Ello debido a que, se estima la existencia de la información al estar vinculada con las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, así como el ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias, de conformidad con el artículo 17 de la citada *Ley de transparencia*.

[4] Secretaría de Cultura, Manual Administrativo. Disponible en: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/864-ma-26120822-secul-1b503ddcompressed-1.pdf>.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De lo anterior dan cuenta las siguientes capturas de pantalla de muestras representativas de la información entregada en las que a través de rasgos distintivos como el membrete del *sujeto obligado* se advierte el origen institucional de dichas documentales, cumpliendo así con la solicitud inicial:

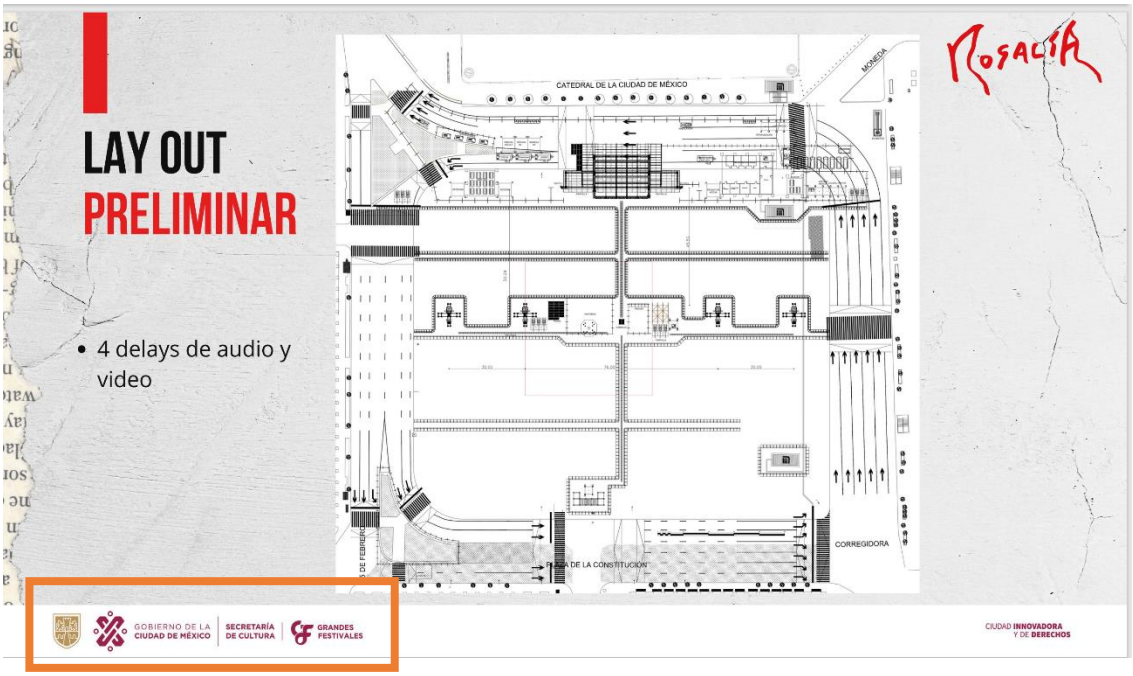




Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[5]

En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en el expediente**,** se advierte que el sujeto obligado remitió la información con la que contaba de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados,**

[5] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"** Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado atendió debidamente los requerimientos planteados al entregar la información solicitada y la perfeccionó con la entrega del convenio al remitir alegatos.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**VI. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**